

## **Bolivia-Chile: La cuestión de la mediterraneidad. Algunas consideraciones desde el Derecho Internacional**

Ramiro Orias

### *Resumen*

El presente trabajo busca fijar los contornos de la controversia entre Bolivia y Chile en torno a la cuestión de la mediterraneidad, procurando resolver diversas interrogantes planteadas desde el Derecho Internacional: ¿existe un conflicto entre los dos países?; ¿y de qué tipo de conflicto estamos hablando?; ¿su tratamiento debería ser bilateral, trilateral o multilateral?; ¿son necesarias las relaciones diplomáticas previas a cualquier diálogo?; ¿la demanda boliviana busca revisar un Tratado Internacional establecido?; ¿constituye un tema pendiente?

El abordar estas preguntas desde un prisma jurídico contribuye a entender la naturaleza de este conflicto y fijar el ámbito en que podría realizarse una posible negociación destinada a otorgar a Bolivia una salida soberana al mar. Concluyendo que cualquier negociación bilateral, para que sea efectiva, deberá contemplar tres condiciones: a) se deberá establecer que esta negociación bilateral procura construir un nuevo entendimiento, orientado a satisfacer la necesidad de Bolivia de acceder al mar, independiente y autónomo de las circunstancias históricas anteriores a 1879, b) si se ha de tratar de una nueva negociación que contemple y satisfaga el interés de ambas partes, se debe contemplar las necesarias compensaciones y c) se deberá consultar el acuerdo previo del Perú, para el caso previsto en el Tratado de 1929, otorgando las garantías a los “derechos específicos” que ese país mantiene en Arica.

*Palabras claves:* Bolivia, Chile, Derecho Internacional, Relaciones Internacionales

### **INTRODUCCIÓN**

La evolución de las instituciones jurídicas del Derecho Internacional del Mar, ha definido que sólo a partir de las costas marítimas se puede proyectar la soberanía del Estado sobre los océanos. Así, la mediterraneidad entendida como la carencia de esas costas, priva a los países sin litoral de espacios marinos propios y exclusivos, condicionando su libre acceso al mar y el disfrute de sus recursos a la buena vecindad del Estado cuyo territorio se interpone en su camino. Como dice un reconocido jurista español: “*Sólo hay algo peor que carecer de litoral, es haberlo poseído y perderlo, como le aconteció a Bolivia*”

como consecuencia de su derrota en la guerra del Pacífico en 1879<sup>1</sup>. Y es que a la hora de analizar las distintas dimensiones del problema marítimo de Bolivia, así sea desde un enfoque más contemporáneo, no debemos perder de vista las circunstancias del proceso histórico y geográfico que determinaron el status jurídico y territorial como se resolvió bilateralmente un conflicto bélico que comprometió a tres países.

En este trabajo procuraremos analizar, desde la perspectiva del Derecho Internacional, las principales connotaciones que distinguen lo que se ha venido en llamar el problema de la mediterraneidad o la cuestión marítima entre Bolivia y Chile, intentando contribuir a aclarar o redimensionar un conjunto de estigmas, prejuicios y percepciones distorsionadas que cada cierto tiempo se repiten.

El carácter cíclico de la relación bilateral, marcado por largos desencuentros e intermitentes, y a veces efímeros, procesos de acercamiento y cooperación, en el último tiempo entró en una nueva fase de tensión y agravamiento de las diferencias en torno al problema de la mediterraneidad boliviana. El punto de mayor fricción se produjo en el “duelo verbal” sostenido entre los Presidentes de ambas naciones en la sesión de clausura de la Cumbre Presidencial de Monterrey, el 13 enero de 2004. Las palabras del Presidente boliviano, Carlos Mesa, fueron un reflejo del estado de esas relaciones, cuando expresó: “Convocamos a Chile a buscar con nosotros una solución definitiva a nuestra demanda marítima, ... mediante un diálogo, sea en el escenario bilateral o multilateral”, ya que “buenas relaciones internacionales pasan por la necesidad de resolver cuestiones que por justicia deben resolverse”, luego de haber dicho unos días antes: “Hay paz, pero no amistad entre los dos países”. Lo mismo reflejan las enfáticas expresiones del Presidente Lagos, cuando respondió: “no existen temas pendientes de soberanía, ... este es un tema resuelto por un Tratado que firmamos hace un siglo atrás” y luego agregó: “si de diálogo se trata, ofrezco relaciones diplomáticas, aquí y ahora”, al igual que la réplica del presidente boliviano: “eso será cuando hayamos resuelto definitivamente el problema de la salida soberana al mar para Bolivia”.

En las semanas anteriores, las declaraciones y ofrecimientos de buenos oficios para mediar en la solución de este problema pronunciados por el Secretario General de la ONU, del ex-presidente de los EE.UU. Jimmy

---

1 Brotóns, Antonio Remiro y otros. 1997. *Derecho Internacional*, Ed. McGraw-Hill, España, Madrid, p. 650.

Carter, y de los Presidentes de Venezuela y Brasil, marcaron el telón de fondo del interés internacional que concita el tema y ponen en discusión si el enfoque para su tratamiento debe ser bilateral o multilateral.

Estos elementos son sólo algunos, entre otros tantos, de las muchas aristas que presenta el problema de la mediterraneidad boliviana. Este cuadro muestra las diversas interrogantes que desde el Derecho Internacional deberían ser enmarcadas, a saber: ¿existe un conflicto entre los dos países?; ¿y de qué tipo de conflicto estamos hablando?; ¿su tratamiento debería ser bilateral, trilateral o multilateral?; ¿son necesarias las relaciones diplomáticas previas a cualquier diálogo?; ¿la demanda boliviana busca revisar un Tratado Internacional establecido?; ¿constituye un tema pendiente?

Estas son algunas de las preguntas que en este trabajo intentaremos despejar, para contribuir a una mejor comprensión y definición de este problema, que a veces por ausencia de esta reflexión, su tratamiento es guiado por una lógica de prejuicios y estigmas, que refuerzan el inmovilismo de las partes.

## **FIJANDO LOS CONTORNOS DEL PROBLEMA**

Para entender la naturaleza de este conflicto, debemos remontarnos a la forma como se resolvió la Guerra del Pacífico de 1879, que determinó el status jurídico de esos territorios en disputa y condicionan la presencia boliviana en esas costas marítimas.

Por el Tratado de Paz, Amistad y Comercio de 20 de octubre de 1904, suscrito entre Chile y Bolivia, se reconoce “del dominio absoluto y perpetuo de Chile los territorios ocupados por éste en virtud del Pacto de Tregua de 1884”, cediendo así Bolivia 158.000 Km<sup>2</sup> de territorio y una costa de 400 Km. de largo sobre el litoral, perdiendo así su libre, directa y soberana comunicación con el Océano Pacífico. Con este instrumento se confirmaba la situación creada por el Pacto de Tregua de 1884, por el que se declara terminado el estado de guerra y se fijaba que Chile continuaría gobernando los territorios ocupados, como efecto de la Guerra del Pacífico. Con el Tratado de 1904 ambos países acuerdan: a) Bolivia entrega a Chile la provincia de Antofagasta; b) la construcción de un ferrocarril que unirá las ciudades de Arica y La Paz; c) Chile concede, a perpetuidad, el libre tránsito de mercaderías por territorio chileno desde y hacia Bolivia; y d) se habilita a los puertos de Antofagasta y Arica, como puertos de tránsito, donde Bolivia puede constituir sus propias agencias aduaneras.

Si bien el fin de las acciones bélicas entre Chile y Perú, emergentes de la Guerra del Pacífico, se acordó el año 1883 con la firma del Tratado de Paz en Ancón, por el que se cedió la región de Tarapacá, el fin de la disputa territorial entre ambos países se marcó con la firma del Tratado de Paz y Amistad de Lima de 3 de junio de 1929 y su protocolo complementario, quedando definitivamente resuelta la controversia sobre los territorios de Tacna y Arica, que se dividieron en dos partes: Tacna para el Perú y Arica para Chile. Asimismo, se acordó que “los Gobiernos del Perú y de Chile no podrán, sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios que, en conformidad al Tratado de esta misma fecha, quedan bajo sus respectivas soberanías”.

Así quedó zanjado bilateralmente el pleito trilateral en términos formales, pero Bolivia en ningún momento dejó de reclamar la necesidad de su salida soberana al mar. Como sostiene Alberto Ostria G., “jurídicamente, con la suscripción del Tratado de 1904 se legalizó la pérdida del litoral boliviano; pero perduró y perdura el ideal de un pueblo que no puede resignarse a vivir sin comunicación marítima directa con el mundo”<sup>2</sup>.

En abril de 1910, a los cinco años de la ratificación de aquel Tratado, el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, Daniel Sánchez Bustamante, se dirigió a los países de América, mediante un histórico Memorando que expresaba: “Bolivia no puede vivir aislada del Mar, ... que requiere poseer por lo menos un puerto cómodo sobre el Pacífico, ... y que para la solución de este gran problema está dispuesta a proponer bases y compensaciones satisfactorias a las Cancillerías de Lima y Santiago, para solucionar el conflicto de Tacna y Arica, ... estableciendo la soberanía territorial de Bolivia en la zona intermedia sobre la costa del Pacífico”. Y desde ese entonces hasta hoy, la necesidad de acceder a una costa soberana sobre el Océano Pacífico ha sido una guía permanente y de amplio consenso nacional dentro de la política exterior boliviana.

### **¿La demanda boliviana implica la revisión de Tratados vigentes?**

Entonces, surge la inquietud: ¿cómo pretende Bolivia lograr ese acceso soberano al mar? ¿Es que –como se ha dicho– Bolivia busca desestabilizar las fronteras en la región? Aquí, desde la perspectiva del derecho internacional, sólo puede haber dos vías: a) la revisión del Tratado de 1904 y b) la negociación directa entre partes.

---

2 Ostria Gutiérrez, Alberto. 1998. *Apuntaciones sobre Negociaciones Portuarias con Chile*, ABNB, Sucre, p. 3.

Hoy con la codificación del denominado Derecho de los Tratados<sup>3</sup>, es una norma internacionalmente aceptada el principio del *pacta sunt servanda*, lo que se pacta se cumple de buena fe por las partes y se ha definido que si ese pacto es sobre límites fronterizos entre Estados, un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado, en razón a que es interés de la comunidad internacional consolidar la certidumbre, seguridad e integridad territorial de los Estados; aparejado a esta norma está el principio moderno de no reconocimiento de anexiones territoriales por la fuerza.

Bajo el entendido que la modificación de los tratados es de la sola competencia de los Estados contratantes, un tratado puede ser enmendado por acuerdo entre las partes y esas partes pueden válidamente, por acuerdo expreso entre ellas, crear una nueva situación jurídica que regule sus límites territoriales. Es bajo este marco jurídico que Bolivia, salvo su petición planteada en 1920 y 1923 ante la Liga de las Naciones, no ha hecho ningún esfuerzo diplomático oficial orientado a revisar el Tratado de 1904 y nunca ha impulsado una demanda para su nulidad, ni ha planteado formalmente su denuncia o suspensión y menos darlo por terminado y no válido.

La política exterior boliviana para su reintegración marítima, ha seguido en términos generales la orientación propuesta en el Memorando de 15 de septiembre de 1943, entregado por el Embajador boliviano en Washington, por intermedio del Secretario de Estado de los EE.UU., Cordell Hull, al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, con el siguiente tenor:

1. “Bolivia, fiel a su tradición de respeto a los pactos internacionales, no desconoce la legalidad del dominio territorial que Chile ejerce sobre la costa del Pacífico, de conformidad con los tratados que tiene suscritos.
2. Bolivia mantiene sus legítimas aspiraciones a una salida soberana al océano Pacífico.
3. Bolivia propicia un entendimiento directo con Chile sobre bases que consulten las recíprocas conveniencias y los altos intereses de los dos países, sin propósito alguno de perturbar la armonía continental”<sup>4</sup>.

3 Véase Convención sobre el Derecho de los Tratados, Viena, 23 de mayo de 1969.

4 Véase Ostria Gutiérrez, Alberto. 1946. *Una Obra y un destino: la política internacional de Bolivia después de la Guerra del Chaco*, Ed. Ayacucho, Bs. As.

Es así que, desde aquella época hasta hoy, la demanda boliviana de reincorporación marítima no tiene el carácter de una política revisionista, irredentista o desestabilizadora del *statu quo* territorial de la región. Lo que se procura es un nuevo negocio jurídico internacional, que sin revisar o desconocer los límites actuales, construya un entendimiento bilateral que posibilite adquirir a Bolivia la cualidad de ribereño del Océano Pacífico. Bolivia no solo precisa una solución portuaria –que se resuelve con facilidades de tránsito y transporte–, sino que necesita una costa propia. Lo que Bolivia requiere es soberanía política para proyectarse como un país ribereño del Pacífico.

En repetidas ocasiones Chile ha fundamentado su negativa a toda iniciativa de negociación argumentando que se pretende cuestionar un Tratado válidamente convenido, que según el derecho de los Tratados, cuando fijan fronteras son irrevisables a fin de salvaguardar la estabilidad en los límites territoriales del Estado. Por ello, Bolivia plantea una solución al problema de la mediterraneidad conforme al Derecho Internacional, no busca una revisión del Tratado de 1904; es más, por la solución más probable de una salida al mar por el norte de Arica, los límites que fija ese Tratado no serían modificados, ya que se refieren específicamente a la zona de Antofagasta y técnicamente la región hoy colindante con Perú al norte de Arica era la frontera que existía entre Bolivia y Perú, regida por otro instrumento. En tal sentido, para que una negociación tenga el potencial de ser efectiva debe proponer una fórmula autónoma y definitiva en relación a los antecedentes históricos y no debe contemplar su revisión.

### ¿Cuál es la naturaleza del conflicto?

Quedando lo anterior claro, debemos ahora determinar la naturaleza del conflicto, porque eso contribuye a encontrar la vía para su solución. Una controversia internacional es definida como una diferencia o “desacuerdo sobre una cuestión de orden jurídico o de hecho, o una oposición de tesis jurídicas o de interés entre las partes”<sup>5</sup>. Es decir, para que un conflicto sea internacional, debe ser entre Estados, sujetos de derecho internacional, y la materia controvertida debe versar sobre los intereses internacionales de esos Estados; estos son políticos, económicos, etc.

Así la doctrina plantea que las controversias internacionales pueden ser clasificadas en jurídicas y políticas. Las primeras implican la aplicación

---

5 Novak, Fabián. 2003. *Derecho Internacional Público*, PUCP, Lima, p. 374.

del derecho internacional vigente y pueden ser resueltas de manera definitiva por los medios jurídicos, como los jurisdiccionales y arbitrales de tipo internacional. Mientras que las segundas, las controversias políticas, son aquellas en las que su objeto implica una modificación concertada del Derecho Internacional y para este efecto se abren los medios diplomáticos o políticos, en los cuales la participación, concurso y acuerdo de las partes es fundamental para su resolución. Claro está, que en la realidad no existen controversias exclusivamente jurídicas o políticas, muchas controversias jurídicas se resuelven políticamente y otras tantas de tipo político encuentran su solución jurídica.

### **¿Pero qué acontece si una de las partes niega la existencia de la controversia?**

Conforme al fallo de la Corte Permanente de Justicia Internacional en el Asunto de las Concesiones Mavrommatis en Palestina en 1924: “Las diferencias internacionales tienen una existencia objetiva, independiente del reconocimiento formal de las partes. Una diferencia existe desde el momento en que una de las partes comprueba que la actitud de la otra es contraria a la suya”<sup>6</sup>. Así, la presencia de una controversia de intereses entre Estados existe por sí misma, desde el reclamo de una sola de las partes ya se configura como tal.

### **¿Cómo se resuelven las controversias internacionales?**

Junto a la obligación de encontrar una salida pacífica a las controversias internacionales, está el principio de libre elección de los medios de resolución de controversias, que nace como una consecuencia directa del principio de soberanía de los Estados y de su igualdad jurídica, facultándolos a elegir dentro de los mecanismos e instancias que recoge el ordenamiento internacional: a) los mecanismos diplomáticos o no jurisdiccionales, como la negociación, conciliación y mediación internacional entre otros, y b) los mecanismos jurisdiccionales, como los tribunales judiciales o arbitrales, recordando que la adopción de estos mecanismos queda a la libre elección de los Estados, tal como dispone la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de la ONU al determinar que: “*el arreglo de las controversias internacionales se basará en la igualdad soberana de los Estados y se hará conforme al principio de la libre elección de los medios*”.

---

6 Corte Internacional de Justicia. 1949. *Reports*, p. 35.

De lo expuesto, el derecho internacional no impone a los Estados una obligación de resultado sino de comportamiento, que se traduce en procurar llegar de buena fe y con espíritu de cooperación, a una solución justa y rápida de la controversia<sup>7</sup>, respetuosa de la soberanía de los Estados y reconociendo su igualdad soberana, lo cual se traduce en la igualdad de oportunidades de las partes para encontrar un acuerdo pacífico.

Entonces, surge otra pregunta:

### **¿Esta divergencia de intereses políticos es bilateral o multilateral?**

Como ya se tiene anotado, en principio este problema –dado su carácter político– debe ser administrado mediante los procedimientos diplomáticos para la solución pacífica de diferencias entre Estados; por tanto, la controversia debe ser encarada en el marco bilateral, por tratarse de un asunto que hace a la soberanía de las partes. Es por ello que la negociación directa de las partes es la vía llamada a atender la demanda boliviana.

### **¿Y esa negociación debe conducir a un arreglo necesariamente?**

Esta negociación debe ser efectiva, ya que –como ha establecido la Corte Internacional de Justicia en su Sentencia de 20 de febrero de 1969 en el Asunto de la Plataforma Continental del mar del Norte– “las partes están obligadas a entablar una negociación con miras a alcanzar un acuerdo y no simplemente a proceder a una negociación formal... tienen la obligación de comportarse de tal manera que la negociación tenga sentido, lo que no ocurre cuando una de ellas insiste en su propia posición sin contemplar modificación alguna”.

Del mismo modo la Corte Permanente de Justicia Internacional, en el asunto del Tráfico Ferroviario entre Lituania y Polonia en 1931, señaló que la obligación no sólo consistía en “entrar en negociaciones, sino de continuarlas todo lo posible con miras a concluir acuerdos”. Jurisprudencia que guarda conformidad con la Declaración de Naciones Unidas sobre el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, que expresa: “Los Estados deberían tener presente que las negociaciones directas son un medio flexible y eficaz de arreglo pacífico de sus controversias. Cuando opten por

---

7 Pastor Ridruejo, José. 2002. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Editorial Tecnos, Octava edición, Madrid-España.



las negociaciones directas, los Estados deberían negociar efectivamente a fin de llegar a un pronto arreglo aceptable para las partes”<sup>8</sup>. Así, Chile y Bolivia tienen pendiente una negociación, y habrá que dialogar, sin pausa ni interrupción, de manera efectiva, hasta que se logre oportunamente un acuerdo mutuamente satisfactorio.

### **¿Pero qué acontece cuando esa negociación bilateral no se produce?**

De acuerdo a la práctica internacional, si llegase a surgir un diferendo que, en opinión de una de las partes, no pudiera ser resuelto a través de negociaciones directas siguiendo las vías diplomáticas ordinarias, los Estados deberán emplear los procedimientos de solución pacífica de controversias con la asistencia de un tercero, sea un país amigo o una organización internacional neutral. Sólo cuando se ha cerrado el camino de la negociación bilateral y directa, Bolivia ha recurrido a los organismos y conferencias internacionales para plantear la necesidad de tal negociación.

El derecho internacional también franquea la participación de terceros en la solución de controversias bilaterales y esto no debería causar enojo. Así, por ejemplo, al presente, Bolivia y Chile han ratificado<sup>9</sup> la Convención para la Solución Pacífica de las Controversias Internacionales de 1907, por la cual los Estados Partes acuerdan emplear todos sus esfuerzos para asegurar la resolución pacífica de las diferencias internacionales, previéndose de manera expresa la posibilidad de que en caso de grave disenso las partes en conflicto puedan recurrir “a los buenos oficios o a la mediación de una o de varias potencias amigas”. Es más, la Convención de 1907, en su artículo 3, establece que las “partes contratantes, consideran útil y deseable que una o más Potencias, extrañas al conflicto, ofrezcan por iniciativa propia, tanto cuanto las circunstancias lo permitan, sus buenos oficios o la mediación a los Estados en conflicto”. Las potencias extrañas al conflicto tienen el derecho de ofrecer sus buenos oficios o la mediación, sin que se considere esto un acto poco amistoso a las partes en controversia. Por lo tanto, este es un procedimiento válido y conforme al Derecho Internacional vigente entre los dos países; recurrir a un facilitador no debería ser visto como fuera de las normas que regulan las relaciones políticas entre ambos países.

---

8 Asamblea General NNUU. 1982. “Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales”, *Resolución 37/10*, 68ª. Sesión plenaria, 15 de noviembre de 1982.

9 Bolivia ratificó la Convención de 1907 el 26 de enero de 1910, mientras que Chile lo hizo recién el 18 de enero de 1998.

Recordemos que la Carta de las Naciones Unidas tiene como uno de sus propósitos fundamentales el “lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias internacionales”, y que tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

Con la misma finalidad, la Carta de la Organización de Estados Americanos prescribe que las controversias internacionales entre los Estados Miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica y esos son la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes. Además “Cuando entre dos o más Estados Americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución”. Es en el marco de estos principios que la OEA en su Asamblea General del año 1979, aprobó la Resolución # 456 en la que se declara: “es de interés hemisférico permanente encontrar una solución equitativa por la cual Bolivia obtenga acceso soberano y útil al Océano Pacífico,...”. Hoy la OEA se ha convertido en el principal foro de diálogo y cooperación política del hemisferio, y tiene un rol creciente y activo en la solución de controversias entre países de la región; como en el reciente caso de los diferendos entre Honduras y Nicaragua, Costa Rica y Nicaragua y entre Guatemala y Belice, donde el Secretario General de la OEA, a través de diversas modalidades, ha intervenido como facilitador del diálogo entre esos países.

Así, el tema es bilateral, por cuanto incumbe a los dos países, y es también multilateral, en tanto es de interés regional; pero además puede contemplar la participación de un tercero “interesado”, lo que le daría el carácter de trilateral.

### **¿Cuándo se entiende que el tema es trilateral?**

En el escenario hipotético que –fruto de una negociación con Chile– Bolivia obtuviera un *corredor* de territorio soberano hasta las riberas del Océano Pacífico, franja que se extendería entre el límite de la Concordia, hacia el sur y a lo largo de la actual frontera chileno-peruana, se estaría modificando de manera importante el status jurídico internacional vigente en esa zona, afectando un conjunto de derechos e intereses de la República del Perú.

Esto es ciertamente relevante considerando el implícito “derecho a veto” que tiene el Perú en aplicación del Art. 1 del Protocolo del Tratado de Paz y Amistad de 1929 suscrito con Chile, por el que ambos países “*no pueden, sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de esos territorios*”. En el eventual caso que una transferencia de parte de esos territorios chilenos sea sometida a este procedimiento de consulta, ese acuerdo deberá contemplar ciertas salvaguardas o garantías para que los “derechos específicos” del Perú en la región de Arica no sean menoscabados o limitados como efecto del posible acuerdo entre Chile y Bolivia para dicha cesión territorial.

Las compensaciones que tuvo que brindar Chile a favor del Perú, a cambio de los territorios de Arica y Tarapacá, conforme al Tratado de 1929, hoy recién en vigencia según el Acta de Ejecución de 1999, constituyen un conjunto de obras, derechos y servidumbres que limitan su plena soberanía territorial en esa región fronteriza. Así, se han construido y entregado obras al servicio del Perú, como un malecón de atraque, la estación terminal del Ferrocarril Tacna-Arica y un edificio para la Agencia Aduanera peruana, además de establecer un régimen jurídico del más amplio derecho de servidumbre para la línea férrea, el más absoluto libre tránsito de personas, mercaderías y armamentos, la independencia propia del más amplio Puerto Libre, además de servidumbres para el uso y aprovechamiento de los Canales Uchusuma y Mauri, entre otras obligaciones, como desartillar el Morro de Arica, la construcción de un monumento en la cima de ese cerro y la prohibición de construir nuevas líneas férreas en esa zona sin previo acuerdo.

De acordarse a favor de Bolivia una cesión o transferencia de ese *corredor* de territorio, produciría como efecto un cambio y sustitución de soberanías. Chile cesaría de regir ese territorio y Bolivia ocuparía su lugar, operándose como consecuencia legal una sucesión de Estados, generando una transmisión de derechos y obligaciones, y por tanto Bolivia sustituiría a Chile —sin excepción— en los compromisos, obligaciones y responsabilidades internacionales que afectan sobre ese territorio. Por ello, cualquier fórmula de arreglo entre Bolivia y Chile, para que sea efectiva ante una eventual consulta al Perú, debe contemplar las garantías que se respetarán, mantendrán y cumplirán con todos los derechos, servidumbres y propiedades del Perú, que han sido otorgados en virtud del Tratado de 1929 y sus instrumentos complementarios, así como se mantendrá en vigor el mismo régimen de cooperación fronteriza vigente, aplicándose los principios y las reglas establecidas en la Convención de Viena de 1978 sobre Sucesión de Estados en materia de Tratados Internacionales<sup>10</sup>.

---

10 Véase Art. 11 de la Convención de Viena de 1978 sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados: “Una sucesión de Estados no afectará de por sí: a) a una frontera establecida

## ¿Son necesarias las relaciones diplomáticas previas?

El Presidente Mesa fue duro en señalar: “Hay paz, pero no amistad”, y el Presidente Lagos expreso: “si de diálogo se trata, ofrezco relaciones diplomáticas, aquí y ahora”. Las relaciones diplomáticas son el reflejo formal y oficial del nivel de amistad entre dos Estados. Bolivia y Chile desde el año 1962 no mantienen relaciones diplomáticas, con la excepción del breve período entre 1975 y 1977, y mientras subsista el problema de la demanda boliviana es poco previsible que aquello se modifique.

Esta situación plantea desde la óptica jurídica algunas cuestiones. La ausencia de relaciones diplomáticas es un indicador del estado de las relaciones de amistad entre ambos Estados. Si consideramos que el Tratado de 1904 consagraba como uno de sus propósitos, en su artículo 1º, “el restablecimiento de relaciones de paz y amistad”, se puede inferir que ese objetivo del Tratado no ha sido plenamente alcanzado<sup>11</sup>. Conforme al Derecho Internacional, las partes tienen la obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado, por tanto, ambos países están en la obligación de actuar constructivamente hacia ese objetivo.

Formalmente, la ruptura de relaciones diplomáticas entre partes de un tratado no afecta a las relaciones jurídicas establecidas entre ellas por el tratado, así como la ruptura o la ausencia de relaciones diplomáticas entre dos o más Estados no impiden la celebración de tratados entre dichos Estados. Por tanto, desde la perspectiva jurídica, el tema de las relaciones diplomáticas no debería obstruir o condicionar el diálogo bilateral.

Pero, ¿cómo iniciar un diálogo si una de las partes sostiene que no existe materia pendiente? Esto lleva a interrogarnos:

## ¿Existe algún compromiso pendiente por parte de Chile hacia Bolivia?

En esta parte del trabajo, profundizaremos ciertos antecedentes históricos y jurídicos, a fin de aclarar con precisión esta interrogante. Durante los últimos años, se ha insistido señalando que Bolivia no tiene sustento legal para plantear la solución de su problema marítimo, ya que éste sería una

---

por un Tratado; ni b) a las obligaciones y a los derechos establecidos por un Tratado y que se refieran al régimen de una frontera”.

11 Camacho Omiste, Edgar. 2000. “Nuevas perspectivas de la cuestión marítima”, en *Temas de la Agenda Internacional*, UDAPEX, La Paz, p. 366.

aspiración unilateral que pretende modificar el Tratado de 1904, lo que viola el principio internacional de intangibilidad y perpetuidad de los tratados internacionales que fijan fronteras entre los Estados. Sin embargo, desde el mismo año 1879, Chile se ha empeñado en desarrollar una “política boliviana” –como la denominó el Presidente Domingo Santa María–, que en diversas oportunidades ha ofrecido a Bolivia una salida al mar por el Puerto de Arica, que se puede resumir en los siguientes hechos de la historia bilateral.

- a. Por los Tratados de mayo de 1895, ambos Gobiernos en atención a que “una necesidad superior, el futuro desarrollo y prosperidad comercial de Bolivia, requieren su libre y natural acceso al mar”, acuerdan que “si a consecuencia del plebiscito que haya de tener lugar, en conformidad con el Tratado de Ancón, o a virtud de arreglos directos adquiriese la República de Chile dominio y soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica, se obliga a transferir –esos territorios– a la República de Bolivia, en la misma forma y extensión que los adquiera”. Pese a que este Tratado fue ratificado por ambos parlamentos, no entró en vigencia por la falta de acuerdo en los protocolos aclaratorios, que eran de tipo interpretativo y por lo tanto accesorios y complementarios.
- b. En el Acta protocolizada de 10 de enero de 1920, el representante chileno, Emilio Bello Codesido, dejó establecido de forma expresa que “Chile está dispuesto a procurar que Bolivia adquiera una salida propia al mar, cediéndole una parte importante de esa zona al norte de Arica y de la línea del ferrocarril”. Luego añade: “Independientemente de lo establecido en el Tratado de 1904, Chile acepta iniciar nuevas gestiones encaminadas a satisfacer la aspiración del país amigo, subordinada al triunfo de Chile en el plebiscito”.
- c. El año 1921, en la Asamblea de la Liga de las Naciones, el delegado chileno Agustín Edwards, señaló: “Bolivia puede buscar satisfacción en negociaciones directas, libremente consentidas... para ayudar a su desarrollo”, y añadió: “Chile no le ha cerrado jamás esa puerta a Bolivia”.
- d. Posteriormente, en la Asamblea de 1922, el delegado chileno Manuel Rivas Vicuña, formalmente dejaba constancia y puntualizaba “que de acuerdo a la declaración hecha por su delegación, el Gobierno de Chile ha expresado el mejor deseo de entrar en negociaciones directas con él, que conduciría con un espíritu de franca conciliación y en el ardien-

te deseo de que los intereses de ambos países puedan ser satisfechos”<sup>12</sup>. Ofrecimiento que fue confirmado por el Presidente Alessandri en su mensaje anual al Congreso de 1922: “Bolivia no encontrará en nuestro país sino un cordial deseo de buscar fórmulas que, consultando nuestros legítimos derechos, satisfagan, en cuanto sea dable, sus aspiraciones”<sup>13</sup>.

- e. En atención a dicho ofrecimiento, la cancillería boliviana acreditó en Santiago a Ricardo Jaimes Freire quien, luego de las gestiones realizadas, recibió en fecha 6 de febrero de 1923 la nota de respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Luis Izquierdo, en la que ofrecía que “mi Gobierno mantiene el propósito de oír con el más elevado espíritu de conciliación y de equidad las proposiciones que quiera someterle el Gobierno de Vuestra Excelencia, para celebrar un nuevo Pacto que consulte la situación de Bolivia sin modificar el Tratado de Paz y sin interrumpir la continuidad del territorio chileno”.
- f. Luego que el Secretario de Estado Norteamericano, Frank Kellog, presentara el 30 de noviembre de 1926 su denominada “Proposición Kellog”, en el sentido que las provincias de Tacna y Arica pasaran a formar parte, a perpetuidad, de la soberanía boliviana; el Gobierno de Chile dio su aceptación mediante Memorando de su Canciller Jorge Matte, señalando que “en obsequio a la gran causa de la confraternidad americana y llevado por su anhelo de favorecer la reconciliación de los países envueltos en la Guerra del Pacífico, Chile ha estado siempre dispuesto a escuchar toda proposición de arreglo que pueda contribuir a tan latos fines... En ese sentido, el gobierno de Chile accede a considerar la proposición, dando con ello una nueva y elocuente demostración de sus propósitos de paz y cordialidad”. Sin embargo, debido al rechazo peruano, esta proposición no pudo materializarse y la gestión boliviana nuevamente se interrumpió.
- g. Como efecto del ofrecimiento de los Presidentes chilenos Juan Antonio Ríos en 1944 y Gabriel González Videla de 1946, ambos países suscribieron las Notas Reversales de 1º y 20 de junio de 1950, por las que Chile manifestó que “animado de un espíritu de fraternal amistad hacia Bolivia, está llano a entrar, formalmente, en una negociación

---

12 Citado en Sergio Carrasco D., *Historia de las Relaciones Chileno Bolivianas*, Ed. Universitaria, agosto de 1991, p. 216.

13 Citado en Oscar Pinochet de la Barra, *¿Puerto para Bolivia? Centenaria negociación*, Ed. Salesiana, Santiago, mayo de 1987, p. 50.

destinada a buscar la fórmula que pueda hacer posible dar a Bolivia una salida propia y soberana al Océano Pacífico, y a Chile obtener compensaciones que no tengan carácter territorial y que consulten efectivamente sus intereses”.

- h. La Embajada de Chile en La Paz, el 10 de julio de 1961, entregó a la Cancillería de Bolivia un Memorando, por el cual ratificó su compromiso de 1950 y ofreció que el Gobierno de Chile “ha estado siempre llano, junto con resguardar la situación de derecho establecida en el Tratado de 1904, a estudiar, en gestiones directas con Bolivia, la posibilidad de satisfacer las aspiraciones de ésta y los intereses de Chile”.
- i. Asimismo, el canciller chileno Gabriel Valdés, mediante nota de 29 de mayo de 1969, a tiempo de afirmar que el Tratado de 1904 no sería objeto de revisión alguna, reiteraba los alcances del intercambio de notas de 1950 y el Memorando de 1961, “documento en el cual Chile reafirmó una vez más su propósito de escuchar a Bolivia en conversaciones directas y rechazar la intervención de organismos internacionales en el diferendo”<sup>14</sup>.
- j. Los Presidentes de Bolivia y Chile, el 8 de febrero de 1975, suscribieron la “Declaración de Charaña”, en la que se acordaba “que continúe el diálogo a diversos niveles para buscar fórmulas de solución a los asuntos vitales que ambos países confrontan, como el relativo a la situación de mediterraneidad que afecta a Bolivia, dentro de recíprocas conveniencias y atendiendo a las aspiraciones de los pueblos boliviano y chileno”. En el marco de este proceso de negociación, en fecha 19 de diciembre de 1975, la cancillería chilena formalmente expresaba que “se consideraría... la cesión a Bolivia de una costa marítima soberana, unida al territorio boliviano por una faja territorial, igualmente soberana” y luego añade que “Chile estaría dispuesto a negociar con Bolivia la cesión de una franja de territorio al norte de Arica hasta la línea de la Concordia...”. Claro que esta vez la oferta acompañaba la solicitud de compensaciones territoriales, “mediante un canje simultáneo de territorios”.
- k. Así, cabe destacar también las palabras manifestadas por el Gral. Augusto Pinochet ante la Asamblea General de la OEA de 1976: “Mi país destaca con legítimo orgullo ante el Sistema interamericano, el valor que atribuye a las conversaciones directas. Es así como se está llevando adelante conversaciones con la República hermana de Boli-

---

14 Carrasco, op. cit. p. 278.

via, incluyendo la consulta previa pertinente a la del Perú, en orden a poner fin al problema de la mediterraneidad de aquella a través de una salida soberana al Océano Pacífico”<sup>15</sup>.

- l. Adicionalmente, en el ámbito multilateral, Chile en tres oportunidades dio su apoyo al consenso para la aprobación de Resoluciones sobre el problema marítimo de Bolivia en el marco de la OEA. Así, en 1980 se aprueba la Resolución N° 481, que resuelve: “Exhortar a los Estados a los que el problema del acceso de Bolivia al mar concierne directamente, a que, a través de las vías correspondientes, inicien un diálogo que permita la solución más satisfactoria”<sup>16</sup>. En 1981, se adopta con el voto de Chile la Resolución N° 560, que “Exhorta a los Estados involucrados a que, a través de las vías correspondientes, inicien un diálogo que permita la solución más satisfactoria del problema marítimo boliviano”<sup>17</sup>. Finalmente, en 1983 se aprueba una nueva Resolución con la aquiescencia chilena, en la que se “Exhorta a Bolivia y Chile a que, en aras de la fraternidad americana, inicien un proceso de acercamiento y reforzamiento de la amistad de los pueblos boliviano y chileno, orientado a una normalidad de sus relaciones tendientes a superar las dificultades que los separan, incluyendo en especial una fórmula que haga posible dar a Bolivia una salida soberana al Océano Pacífico sobre las bases que consulten las recíprocas conveniencias y los derechos e intereses de las partes involucradas”<sup>18</sup>.
- m. Los días 21, 22 y 23 de abril de 1987, en la ciudad de Montevideo, ambos países reanudaron las negociaciones, evento que concluyó con la firma de un comunicado oficial, por el que los gobiernos afirman que la reunión tuvo por objeto “conocer las posiciones de ambos países con relación a problemas de fondo que interesan a las dos naciones, en especial al planteamiento de Bolivia de una salida soberana al Océano Pacífico...”. Si bien, esta vez, en el comunicado conjunto no se especifica taxativamente compromiso alguno en relación al problema marítimo, en la declaración pública del canciller chileno, pronunciada en esa oportunidad, luego de aludir al Acta de Charaña, que “consagró expresamente el compromiso de continuar el diálogo, para buscar fórmulas de solución a asuntos vitales... como el relativo a la situación de mediterraneidad que afecta a Boli-

---

15 OEA, VI Asamblea General, 1976 Vol. II, seg. Parte, p. 6.

16 OEA, X Asamblea General, 1980, Washington, AG/RES. 481 (X-0/80).

17 OEA, XI Asamblea General, 1981, Santa Lucía, AG/RES. 560 (XI-0/81).

18 OEA, XIII Asamblea General, 1983, Washington, AG/RES. 686 (XII-0/83).



via”, formuló el deseo que este nuevo proceso “podría llevarnos a etapas más decisivas que las que hemos logrado alcanzar en negociaciones anteriores”<sup>19</sup>.

En la última década, sobre la base de esos antecedentes y a fin de reencauzar una negociación fallida, ambos países han explorado vías de entendimiento, buscando abordar de diversa manera las conversaciones sobre el problema de la mediterraneidad.

Cabe recordar el comunicado conjunto suscrito por los cancilleres de ambos países, en ocasión de la III Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado realizada en Bahía (Brasil) el 16 de julio de 1993, en el que señalaron “que aún subsisten diferencias en relación a determinados asuntos específicos” y que “el mejoramiento de las relaciones bilaterales crea las condiciones propicias para superar mediante el entendimiento de mutua conveniencia de aquellas diferencias, buscando siempre el interés de ambos pueblos”<sup>20</sup>. Si bien este documento no alude de forma expresa el tema marítimo, es un reconocimiento que existen temas pendientes de resolución, donde obviamente está la negociación de una salida al mar.

Posteriormente, en la parte final de la administración del Presidente Frei Ruiz-Tagle, las conversaciones se abren nuevamente cuando los cancilleres de los dos países suscriben el 22 de enero de 2000 el comunicado de Algarbe, Portugal, por el que se acuerda “conformar una agenda de trabajo, que incorpore sin exclusión alguna, las cuestiones esenciales de la relación bilateral,... a fin de superar las diferencias que han impedido una plena integración entre Bolivia y Chile, con el firme propósito de buscar y alcanzar soluciones a las cuestiones que afectan a sus relaciones políticas y económicas”. La disposición de ambos países para este diálogo abierto, sería luego refrendada con la suscripción de una Declaración Conjunta entre los Presidentes Banzer y Lagos en junio de ese mismo año.

Como se ve en este proceso cronológico, existe una constante en la política exterior chilena hacia Bolivia; a tiempo de sostener que el Tratado de 1904 es definitivo e irrevisable, se ha ofrecido la posibilidad de negociar una salida soberana al mar por el norte de Arica, a cambio de compensaciones que consulten recíprocos intereses. En el último tiempo, si bien ya no se declara de forma expresa aquello, se reconoce que existen cuestiones pen-

---

19 Declaración pública del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en la reunión de Montevideo, 21-23 de abril de 1987.

20 Chile reconoce que existen temas pendientes con Bolivia, *El Diario*, La Paz, 20 de julio de 1993, p. 1.

dientes entre ambos países, que afectan a sus relaciones políticas, y estas no pueden ser otras que las referidas a la cuestión marítima de Bolivia.

## LA NEGOCIACIÓN MARÍTIMA PENDIENTE Y EL DERECHO INTERNACIONAL<sup>21</sup>

Hasta aquí hemos visto que la cuestión de la mediterraneidad constituye una controversia internacional, que afecta las relaciones políticas de Chile y Bolivia. Hemos visto también que Chile, en diversas oportunidades históricas, ha ofrecido a Bolivia entrar en negociaciones bilaterales o conversaciones directas, con el fin de acordar una salida soberana al mar, sin que implique revisar los orígenes históricos de la controversia. Entonces:

### **¿Existe una negociación pendiente entre ambos países?**

Todo esto, además de consideraciones de política internacional, trae consigo consecuencias jurídicas, por lo que analizaremos el valor y naturaleza de dichos ofrecimientos desde la perspectiva de los actos unilaterales de los Estados en el Derecho Internacional Público. Tradicionalmente, la obligatoriedad de los actos jurídicos internacionales se sostenía en el carácter consuetudinario o convencional de los mismos. Sin embargo, la evolución del Derecho Internacional identifica como una nueva fuente del derecho al acto unilateral del Estado, que es aquella manifestación pública realizada por una persona facultada para representar al Estado con la intención de producir efectos jurídicos obligatorios, independientemente de la conducta de otros Estados frente a tal declaración y cualquiera que sea la forma en que se produzca esta declaración. También puede ser un comportamiento que se prolonga a lo largo del tiempo o la promesa de comportarse de determinada manera. Así, el acto unilateral del Estado puede expresarse como una declaración formal, una conducta determinada o la promesa de hacerlo.

Los actos unilaterales de los Estados nacen como un compromiso ante la sociedad internacional. Por ello, los actos de un Estado les son así mismo oponibles por otros Estados, en virtud de la aplicación de los principios de

---

21 Esta parte es un extracto de Orias, Ramiro. 2000. "El Derecho Internacional y las Negociaciones Marítimas de Bolivia", en *Temas de la Agenda Internacional*, UDAPEX, La Paz, pp. 371-385.

la buena fe, de seguridad jurídica y de *estoppel*, que supone la imposibilidad de un Estado de contrariar actos propios cuando estos actos han generado derechos a terceros Estados y obligaciones al propio Estado. Un Estado no puede contrariar bruscamente sus declaraciones o su comportamiento precedente, cuando ese cambio de actitud infringe derechos adquiridos por terceros Estados. De esta manera, se garantiza la certidumbre, estabilidad y predictibilidad en las relaciones internacionales.

Para el Derecho Internacional, la relevancia de los actos unilaterales del Estado está en el hecho que estos producen consecuencias jurídicas, ya que crean, reconocen, salvaguardan, renuncian o modifican derechos, obligaciones o situaciones legales. En tal sentido, estos no pueden ser revocados cuando afectan a terceros Estados, por lo menos sin su consentimiento.

A objeto de este trabajo analizaremos de manera especial la figura jurídica de la *promesa internacional*, que es aquella manifestación de voluntad que expresa unilateralmente un Estado para comportarse de determinada manera, conceder algún derecho o comprometer alguna prestación. La promesa crea, en lo que respecta a su autor, la obligación de comportarse conforme a los términos de lo ofrecido. El destinatario tiene el derecho de exigir del autor que respete su promesa, la que es irrevocable cuando constituye derechos a favor de otro Estado.

La Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, dada la creciente importancia que tiene esta figura jurídica, ha iniciado un trabajo de codificación, en virtud a que ha quedado demostrado en numerosos casos sometidos a tribunales de justicia internacional, que los actos unilaterales de los Estados constituyen fuente de obligaciones jurídicas frente a otros Estados. En el desarrollo de esta tarea, la Comisión de Derecho Internacional ha concluido que “así como el principio *pacta sunt servanda* ha sido la base de la naturaleza obligatoria de los Tratados, para la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, un principio paralelo podría ser encontrado en el carácter obligatorio de los actos unilaterales de promesa, como es *promissio est servanda*”<sup>22</sup>. Entonces, así como lo que se pacta se cumple, también lo que se promete debe ser cumplido.

Algunos tratadistas sostienen que aquellos actos producidos en el marco de procesos de negociación, que están vinculados a la respuesta del otro Estado o que merecen reciprocidad, no se definen como promesa unilateral inter-

---

22 Comisión de Derecho Internacional, reporte de la 50 sesión, 1998, parágrafo 141.

nacional. Sin embargo, un grupo importante de autores, como Suy, Jacques y Balladore-Pallieri fundamentan la fuerza obligatoria de las promesas unilaterales, así sean respuestas a otro Estado o estén vinculadas a la conducta de otro Estado, mencionando el siguiente ejemplo: así, “la declaración del Sr. Ihlem, Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega en los años 1919. Existiendo un diferendo entre Dinamarca y Noruega a propósito de la soberanía de Groenlandia y exigiendo Dinamarca un pronunciamiento al respecto, el Ministro Ihlem se habría comprometido a no entorpecer la solución de este asunto. Sin embargo, el 10 de julio de 1931, el Gobierno de Noruega comunicaba que había ocupado ciertos territorios de Groenlandia Oriental. Dinamarca rechazó ante la Corte Permanente la validez de las medidas ejercidas por Noruega. El tribunal examinó el caso, concluyendo que la declaración del ministro noruego era una promesa obligatoria para ese país”.

Por su parte, la misma Comisión de Derecho Internacional ha sostenido que en el caso de la promesa “la obligación legal surge inmediatamente de pronunciada”; así “analíticamente hablando, la conducta del Estado beneficiario no es importante para determinar su carácter obligatorio”<sup>23</sup>. La promesa es válida independientemente de que sea aceptada o no formalmente por el otro Estado. Otro tema debatido por la Comisión de Derecho Internacional, de mucha importancia, es el relativo a la posibilidad de revocar una promesa internacional. Hay quienes consideran que al carecer ésta de reciprocidad, se presume que podría ser revocable. Sin embargo, la mayoría de sus miembros concluyó que “las promesas unilaterales se presumen que son de duración indefinida y no son susceptibles de revocación sin el consentimiento del Estado o Estados en cuyo favor fueron hechas”<sup>24</sup>.

Como se ve, de los antecedentes jurídicos vistos en este acápite, la promesa unilateral está claramente definida como una figura especial de los actos unilaterales del Estado, que constituyen obligaciones y derechos para otros Estados frente al Derecho Internacional. En ese sentido, los repetidos ofrecimientos chilenos de negociar una salida al mar para Bolivia no pueden ser evadidos ni revocados, por cuanto deben ser cumplidos hasta culminar una negociación sobre la materia aceptable y conveniente para ambas partes. Al respecto el internacionalista chileno Rodrigo Díaz Albónico, al analizar precisamente las negociaciones de Chile con Bolivia, derivadas del Acta de Charaña, concluye que “la respuesta de Chile sería una promesa unilateral, es decir, el Estado de Chile se habría obligado a comportarse

---

23 Ibid. p. 131.

24 Ibid. p. 185.

de una manera determinada, más precisamente, a negociar con Bolivia una solución a su problema de mediterraneidad”<sup>25</sup>. Por lo tanto, este país no puede cambiar ese su comportamiento frente a Bolivia y retractarse frente a la obligación de negociar una solución al problema marítimo de Bolivia.

## CONCLUSIONES

Analizando y precisando jurídicamente el problema de la mediterraneidad boliviana, vemos que se puede definir mejor las variables de la controversia, a la luz de construir un mecanismo idóneo para procesar la solución de esta diferencia entre Chile y Bolivia. En vez de desarrollar primero una propuesta de arreglo y luego buscar un procedimiento de acuerdo, se debería empezar por acordar un procedimiento que permita llegar a ese arreglo. Si las partes no tienen un acuerdo en el fondo del problema, sería bueno buscar un consenso en la forma, en la manera como encontrar ese acuerdo.

Los diferentes y constantes ofrecimientos y compromisos para negociar una salida soberana al mar para Bolivia, muestran la disposición de Chile para encontrar alguna modalidad de satisfacer la aspiración boliviana y que no asuma la forma de reivindicación histórica. Aquí no se trata de afectar la vigencia y cumplimiento del Tratado de Paz y Amistad de 1904; lo que Bolivia debe buscar es iniciar una nueva negociación jurídica internacional para acordar una salida libre y soberana a las costas del Pacífico, tal como Chile ha ofrecido de manera expresa y formal en 1895, 1920, 1923, 1926, 1950, 1953, 1961, 1975 y 1987; la voluntad de negociar la cesión de una franja territorial que dé a Bolivia un acceso soberano al Pacífico. Para ello, a partir del principio de derecho “lo que se pacta se cumple y lo que se promete también se cumple”, se debería diseñar el camino para llegar a esa negociación. Así como el Tratado de 1904 es cumplido por Bolivia, los repetidos ofrecimientos chilenos de negociar una salida al mar para Bolivia deben ser cumplidos, no pueden ser evadidos, retractados ni revocados, por cuanto deben producir una negociación aceptable y conveniente para ambas partes. Negociación que deberá contemplar tres condiciones: a) deberá ser independiente del Tratado de 1904, b) deberá contemplar compensaciones y c) consultar el acuerdo previo del Perú, según lo establecido en el Tratado de 1929.

---

25 Díaz Albónico, Rodrigo. 1977. “La respuesta chilena a Bolivia y el Derecho Internacional”, *Serie de Publicaciones especiales*, Universidad de Chile, N° 23, p. 278.

Se deberá establecer que esta negociación bilateral procura construir un nuevo entendimiento, orientado a satisfacer la necesidad de Bolivia de acceder al mar, independiente y autónomo de las circunstancias históricas anteriores a 1879. Se trata de una nueva situación de derecho, *lege ferenda*, de la creación de una nueva situación jurídica territorial.

Si se ha de tratar de una nueva negociación que contemple y satisfaga el interés de ambas partes, se debe contemplar un conjunto de contraprestaciones recíprocas como base de ese acuerdo. Ya Daniel Sánchez Bustamante decía en 1919: “Arica no puede ser materia de un litigio, pero sí de una negociación” —y agregaba— “Bolivia no quiere territorio ni poblaciones, ni debe pretenderlos, sino un pasaje libre y propio, un puerto sobre el mar, naturalmente, no a título gratuito”<sup>26</sup>. Y ésta también ha sido otra constante en la política boliviana para su reintegración marítima. En las negociaciones bilaterales del año 1950, 1975 y 1986, Bolivia siempre tuvo presente y ofreció las necesarias compensaciones que consulten el interés de las partes.

Y se deberá consultar el acuerdo previo del Perú para el caso previsto en el Tratado de 1929, otorgando las garantías a los “derechos específicos” que ese país mantiene en Arica, cuya preservación fue el motivo de su contrapropuesta del año 1976 y que hoy están claramente identificados con el Acta de Ejecución de noviembre de 1999. Cabe recordar que, en esa ocasión, la contrapropuesta peruana contemplaba su conformidad a que se otorgue la “soberanía exclusiva de Bolivia sobre el mar adyacente al litoral del territorio”<sup>27</sup>, objeto de la negociación marítima de aquel entonces.

## REFERENCIAS

- Brotóns Antonio y otros. 1997. *Derecho Internacional*, Ed. McGraw-Hill, España, Madrid.
- Camacho Omiste, Edgar. 2000. “Nuevas perspectivas de la cuestión marítima”, en *Temas de la Agenda Internacional*, UDAPEX, La Paz.
- Carrasco, Sergio. 1991. *Historia de las Relaciones Chileno-Bolivianas*, Ed. Universitaria, Santiago.
- Novak, Fabián. 2003. *Derecho Internacional Público*, PUCP, Lima.

26 Sánchez Bustamante, Daniel, 1919. *Bolivia, su estructura y sus derechos sobre el Pacífico*, La Paz, 1919.

27 En esa oportunidad si bien Perú introdujo el “trapecio” territorial de soberanía compartida de los tres Estados, hay que notar que también manifestó su acuerdo con el corredor al norte de Arica a favor de Bolivia hasta llegar a esa área, con la concesión a Bolivia del derecho a construir un puerto bajo su exclusiva soberanía en el litoral del trapecio, así como con la soberanía exclusiva de Bolivia sobre el mar adyacente a ese litoral.

- Orias Ramiro. 2000. “El Derecho Internacional y las Negociaciones Marítimas de Bolivia”, en *Temas de la Agenda Internacional*, UDAPEX, La Paz.
- Ostria Gutiérrez, Alberto. 1998. *Apuntaciones sobre Negociaciones Portuarias con Chile*, ABNB, Sucre.
- Ostria Gutiérrez, Alberto. 1946. *Una Obra y un destino: la política internacional de Bolivia después de la Guerra del Chaco*, Ed. Ayacucho, Bs. As.
- Pinochet de la Barra, Oscar. 1987. *¿Puerto para Bolivia? Centenaria negociación*, Ed. Salesiana, Santiago.
- Ridruejo José, Pastor. 2002. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Editorial Tecnos, Octava edición, Madrid-España.

## Autor

**Ramiro Orias** es Licenciado en Ciencias Jurídicas y Políticas (UMSS), Abogado, Diplomado en Derecho Internacional (CIJ/OEA) y Magíster en Estudios Internacionales (Universidad de Chile). Actualmente se desempeña como profesor de la Academia Diplomática de Bolivia. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Boliviana y del Centro de Postgrado de la Universidad Mayor de San Andrés. Ha desempeñado funciones de Secretario General de la Presidencia de la República y de consultor en diversos programas de cooperación técnica del PNUD, CAF, BID y USAID. Entre sus últimas publicaciones destacan “Factores Internos y Externos de la Seguridad en Bolivia”, en *Análisis y Perspectivas de la Seguridad en América del Sur*, Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2002. “La Diplomacia del Gas Boliviano: Integración Energética y Geopolítica en la Región”, *Estudios Internacionales*, IEI, Universidad de Chile, Santiago de Chile, Año XXXV, Julio-Septiembre 2002, N° 138. “Bolivia y Perú: Democracias bajo presión”, en Russell Crandall y Riordan Roett, co-editores, *Security, Democracy and Economic Reform in the Andes*, Johns Hopkins University/School of Advanced International Studies, Washington, 2003. “Coordinación de Políticas Exteriores en el espacio Sudamericano: superando el dilema del prisionero” en *Coordinación de Políticas Exteriores y Diplomacia de Cumbres*, UDAPEX/CAF, La Paz, diciembre de 2003.

E-mail: compamericas10@accelerate.com